



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2022-004

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE \$2,500,000 DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND AL BANCO DE DESARROLLO CENTRO ORIENTAL, CON EL FIN DE IMPLANTAR UN PROGRAMA DE DONATIVOS PARA BENEFICIAR A LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS DE LA CIUDAD DE CAGUAS QUE HAYAN EXPERIMENTADO PÉRDIDA DE INGRESOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: El Código Municipal faculta a los municipios en su Artículo 1.008 a: “Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código”. Además, el Código requiere que los receptores de dichos fondos sean “entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad”.

POR CUANTO: Artículo 1.040 (c); Artículo 2.033.

La antes citada disposición de ley también establece que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarse mediante Resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier ley federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como *American Rescue Plan Act* de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2. Dicha Ley, en su Sección 9901, autoriza una asignación de fondos a los municipios con el nombre de *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds (CSLFRF)*. Esta asignación se regula por un reglamento adoptado por el Departamento del Tesoro Federal y codificado en 31 CFR 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos (*grants*) en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

POR CUANTO: Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal *CSLFRF*, “a crear, diseñar, y administrar, las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

POR CUANTO: En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio... (c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

POR CUANTO: El Banco de Desarrollo Centro Oriental, en adelante BADECO, es una entidad sin fines de lucro cuya misión es facilitar capital financiero a emprendedores, individuos y entidades con acceso limitado a crédito, con el fin de promover el desarrollo económico. A su vez, provee servicios, consejería y orientación a prospectos que interesan desarrollar un pequeño o mediano negocio y no tienen acceso a productos financieros tradicionales. En alianza con la industria privada, la banca tradicional, instituciones educativas y programas federales, BADECO ha creado varios productos y servicios especializados dirigidos a pequeñas y medianas empresas, así como a individuos interesados en establecer un negocio o mejorar sus condiciones de vivienda.

POR CUANTO: La emergencia del COVID-19 ha tenido un impacto económico negativo sobre los pequeños negocios de nuestra Ciudad, principalmente debido a las medidas y restricciones impuestas para evitar la propagación del virus. Ante esta situación, BADECO presentó una propuesta al Municipio

solicitando fondos de la Ley ARPA para implantar un programa de donativos para beneficiar a los pequeños negocios de la Ciudad que hayan experimentado pérdida de ingresos durante la pandemia y que no hayan sido compensados a través de otros programas gubernamentales.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal desea responder efectivamente a la crisis de salud pública creada por el COVID-19 y a los efectos agravantes que la pandemia ha tenido sobre los pequeños y medianos negocios de la Ciudad de Caguas.

POR TANTO: **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la transferencia de **\$2,500,000** del Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund a BADECO, con el fin de desarrollar e implantar un programa de donativos que beneficie a dueños de pequeños negocios que hayan experimentado pérdida de ingresos durante la pandemia del COVID-19 y que no hayan sido compensados a través de otros programas gubernamentales.

SECCIÓN 2DA.: Esta transferencia se realizará en su totalidad con fondos del *CSLFRF*, según autorizado en 31 CFR 35.

SECCIÓN 3RA.: El programa de donativos deberá beneficiar estrictamente a: (1) negocios activos, (2) que estén registrados y operen en el Municipio de Caguas, (3) que hayan generado un volumen de negocio máximo de **\$500,000** durante el año 2019 (año base previo a la pandemia) y (4) que demuestren tener al menos cinco empleados a tiempo completo o su equivalente. Los donativos que se otorgarán a cada negocio serán por una cantidad equivalente a la pérdida de ingresos reflejada, según se derive de las declaraciones de volumen de negocio radicadas para los años 2020 y 2021, hasta un máximo de **\$5,000**.

SECCIÓN 4TA.: BADECO deberá adoptar una guía uniforme para la administración del programa de donativos, y preparar los formularios y modelos necesarios y convenientes para su implantación. De igual manera deberá desarrollar los términos y condiciones que deberán contener los contratos de donativos de manera que se garantice la elegibilidad del programa bajo ARPA, el cumplimiento con las leyes de Puerto Rico, el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos. La referida guía debe establecer que los beneficiarios podrán utilizar el donativo que reciban para pagar nómina, renta o hipoteca, utilidades, medidas de emergencia como por ejemplo la adquisición de materiales y equipos de higiene y protección personal, entre otros gastos operacionales. Los donativos no podrán utilizarse para el pago de contribuciones, compra de

vehículos, construcción, rehabilitación o alteración de estructuras, o cualquier otra actividad que esté en conflicto con las guías del CDC para mitigar o responder a la pandemia del COVID-19.

SECCIÓN 5TA.: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6TA.: Esta Orden Ejecutiva, comenzará a regir inmediatamente.

Emitida hoy, 31 de marzo de 2022, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde